



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4068-SPA-2978

No. Folio: PAOT-05-300/200- 0681 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 13 ENE 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4068-SPA-2978** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tiene en una parte de su terreno perritos (...) son 3 todos del tipo pitbull, los tiene entre basura y partes de autos, siempre están amarrados, hay un viejo techo que es en el que se resguardan (...) todo el tiempo están amarrados con cadenas pesadas, no tienen contacto entre sí porque están separados (...) [ubicación de los hechos denunciados: calle Pirules, sin número, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco; como referencia es un terreno que no está bardado] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que se admitió a investigación la denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4068-SPA-2978

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0681 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que personal de esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de hechos correspondiente en calle Pirules, sin número, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco; estableciendo contacto con la persona responsable de siete ejemplares caninos de diversas razas; dichos ejemplares contaban con las siguientes características:

- Condición corporal acorde a sus tallas y razas (3/5), a excepción de un ejemplar canino hembra, la cual se observó con una condición corporal delgada (2/5); la persona responsable refirió que dicho canino fue recientemente rescatado.
- Los ejemplares caninos no presentaron signos de temor o estrés, no obstante, un canino presentó problemas dermatológicos en oreja y cadera, la persona responsable señaló que ya es atendido por un médico veterinario.
- Los ejemplares caninos se encontraron atados con cadenas que no les permiten un adecuado movimiento y se observaron recipientes de agua, los cuales estaban sucios.
- A decir de su responsable, los caninos son alimentados mediante croquetas 2 veces al día.
- La persona responsable refirió que los caninos reciben paseos diarios.

Por lo antes mencionado se sugirió a su responsable, lo siguiente:

1. Finalizar el tratamiento de los problemas dérmicos de uno de los ejemplares caninos.
2. Subir de peso al ejemplar que se encontraba delgado.
3. Colocar casas o zonas de resguardo para algunos de los ejemplares.
4. Mantener recipientes de agua limpia a libre acceso.
5. Disminuir el tiempo que permanecen amarrados los ejemplares y permitirles un adecuado movimiento.

No se omite manifestar que durante la diligencia, la persona responsable señaló que el número del inmueble corresponde a Pirules 15-A.

Posteriormente, en seguimiento a las recomendaciones que se dejaron con respecto a los ejemplares caninos, se observó que actualmente los animales referidos, ya no presenta zonas de lesiones dérmicas en cadera y oreja, subieron de peso al ejemplar que se encontraba delgado, alargaron las cadenas de los ejemplares, con lo cual les permiten tener mayor movilidad, aunado a que se les proporcionan paseos diariamente, les colocaron recipientes de agua limpia a libre acceso y les colocaron casas y zonas de resguardo.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó reconocimiento de hechos en el inmueble ubicado en calle Pirules, número 15-A, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco,

M

Medellín 202, 4to piso, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4068-SPA-2978

No. Folio: PAOT-05-300/200-

0681

-2023

constatando la existencia de siete ejemplares caninos, los cuales derivado de la intervención de esta unidad administrativa, de manera voluntaria, les dieron atención médico veterinaria, subieron de peso y mejoraron sus condiciones de alojamiento, por lo que actualmente cuentan con los cuidados necesarios de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales en la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: cop_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/MSM